



## **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES.**

### **ARTICULO 1.**

Será objeto de esta exacción el aprovechamiento de los pastos para el ganado en los montes comunales del termino municipal de Zigoitia.

### **ARTÍCULO 2.**

La clase de ganado que podrá pastar en los montes, será el permitido por la Dirección de Montes del Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Foral de Alava, en la actualidad: lanar, caballar y vacuno.

El número máximo de cabezas de cada propietario que puede aprovechar los pastos comunales, es de 50 cabezas, en el caso del ganado mayor a caballar y vacuno y 400 cabezas de ganado lanar.

### **ARTÍCULO 3.**

El pastoreo en los montes municipales se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando una correcta ordenación y consolidación de los pastos existentes e incluso su ampliación, sin menoscabo de las masas forestales.

### **ARTICULO 4.**

En el caso de montes cubiertos de arbolado se dará preferencia absoluta a las exigencias selvícolas, pudiéndose limitar el pastoreo cuando resultare claramente perjudicial para su uso o conservación e incluso prohibirlo cuando resultare incompatible con dichos fines.

### **ARTÍCULO 5.**

El aprovechamiento vecinal de pastos deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava, entre ellas, el pago a la Entidad propietaria de las cuotas señaladas para cada cabeza de ganado.

### **ARTÍCULO 6.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los vecinos del Municipio que posean la cualidad de ganadero.

Es ganadero el titular de una explotación pecuaria cuyo ganado esté inscrito en el registro pecuario o ganadero, posea la correspondiente cartilla o documento que la sustituya y a su vez esté dado de alta en la Seguridad Social Agraria como trabajador en activo.

### **ARTÍCULO 7.**



Antes de iniciarse el aprovechamiento de los pastos deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, la inscripción del ganado en el registro pecuario y aportar el resto de la documentación que se indica:

- Certificado de empadronamiento del Municipio de Zigoitia.
- Acreditar el **Número de Explotación Ganadera**, emitido por la Diputación Foral de Alava.
- Acreditar el **número de crotal o marca de cada clase de ganado**.
- Justificante del **Control Sanitario del Ganado**, emitido por el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Alava.

Asimismo, todo el ganado debe llevar el crotal identificatorio del Municipio de Zigoitia.

La inscripción del ganado se realizará en el Ayuntamiento, antes del 31 de Enero.

#### **ARTÍCULO 8.**

Los ganaderos que sean vecinos de Municipios colindantes en aprovechamiento de pastos a éste y que deseen disfrutar de los pastos de Zigoitia, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, indicando el nombre y apellidos del propietario, domicilio, tipo de ganado y número de cabezas.

Deberán además cumplir los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronados en municipios con colindancia de pasto.
- Ser titulares de una explotación ganadera de ganado bovino, caballar y/o ovino.
- Cumplir la normativa que respecto a control sanitario del ganado esté en vigor.
- Tener identificado el ganado con los crotales correspondientes, así como los crotales identificatorios de cada municipio.
- Pagar los cánones establecidos para el aprovechamiento de los pastos en las Ordenanzas Municipales de cada municipio afectado.
- Efectuar la inscripción del ganado dentro de las fechas establecidos por cada Ayuntamiento.

No obstante, el Ayuntamiento de Zigoitia, solamente concederá licencias para el aprovechamiento de los pastos, a los ganaderos que siendo de pueblos colindantes, vienen tradicionalmente aprovechándose de los pastos, en ejercicios anteriores.

#### **ARTÍCULO 9.**

Tanto los ganaderos vecinos de este Municipio, como los de los pueblos colindantes deberán hallarse al corriente en el pago de los impuestos y tasas, así como en el cumplimiento de las demás obligaciones fiscales y vecinales con el Municipio al que estén vinculados.



#### **ARTÍCULO 10.**

La base de gravamen será el número de cabezas de ganado de cada propietario.

#### **ARTÍCULO 11.**

Las cuotas aplicables para el año 1.997 serán las que establezca el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava, que se publican en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

Las cuotas señaladas serán revisadas anualmente según establezca la Excma. Diputación Foral de Álava, para cada ejercicio.

#### **ARTÍCULO 12.**

Los ganaderos de pueblos con colindancia de pastos que tengan permiso para pastar en el monte municipal, pagarán las mismas cuotas que los ganaderos del Municipio de Zigoitia.

#### **ARTÍCULO 13.**

El impuesto se devengará en los plazos que establezca el Ayuntamiento.

Para el cobro de las cuotas deberán todos los ganaderos facilitar el número de cuenta de la Entidad Bancaria por la que desean efectuar el pago.

#### **ARTÍCULO 14.**

Una Comisión formada por representantes de los ganaderos del Municipio y del Ayuntamiento establecerá y regulará la forma de aprovechamiento de los pastos artificiales, señalando los días que permanecerán abiertos y/o cerrados los pastizales, para fomentar así su crecimiento y pleno rendimiento.

#### **ARTÍCULO 15.**

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, la Comisión o cualquier ganadero, deberá avisar al Ayuntamiento cuando observe que el cercado o alambrada de cualquiera de los pastizales se encuentra rota, con el objeto de proceder a su reparación lo antes posible, y garantizar así el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior.

#### **ARTÍCULO 16.**

Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir, y de sus representantes legales, con el propósito de eludir totalmente o de aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

La defraudación se sancionará con multas de hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiere dejado de percibir.

#### **ARTÍCULO 17.**



Para la graduación de la multa se atenderá a la duración y época de la intromisión, edad y estado de la repoblación o pastizal, características del monte o pastizal invadido, y perjuicios causados al Ayuntamiento, que en todo caso deberán ser indemnizados.

#### **ARTÍCULO 18.**

El ganado que pascie en el monte y que carezca del preceptivo permiso del Ayuntamiento, será castigado con las multas establecidas en la Ordenanza de Montes de la Diputación Foral de Alava.

El ganado encontrado en el monte, que esté sin marcar y sin identificar, será requisado por el Ayuntamiento y se pondrá en conocimiento del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Alava, para que adopte las medidas oportunas.

#### **ARTÍCULO 19.**

Las sanciones que imponga, en su caso, el Ayuntamiento, son independientes del poder sancionador que sobre el tema tiene la Excm. Diputación Foral de Álava, regulado en los artículos 117 y siguientes de la Norma Foral 13/86.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Norma Foral 13/86 reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Alava y demás disposiciones legales en vigor.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Gopegui, a 14 de Abril de 1.997

EL ALCALDE,

Fdo. José Antonio SÁEZ DE CÁMARA